

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular – Incidente de Regulación Honorarios
Demandante	José Fernando Pérez Restrepo
Demandado	Comercializadora y Representaciones Antiotrading S. A. S.
Radicado	05001 31 03 003 2020 00063 00
Asunto	Admite Incidente Regulación de Honorarios
Auto N°	685

OBJETO

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ en contra de la COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S.

ANTECEDENTES

El día 05 de noviembre de 2020, este despacho judicial aceptó la renuncia al poder que le fue otorgado al abogado MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ, por parte del señor JOSÉ FERNANDO PÉREZ RESTREPO.

Posteriormente, el abogado MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ, por intermedio de la apoderada YINNA MARCELA URIBE GIRALDO, presentó incidente de regulación de honorarios el día 30 de noviembre de 2020, por el desempeño de las labores profesionales de abogado.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios

teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código

para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”
(Subrayado por el Despacho).*

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere lo siguiente: En primer lugar, que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido; en segundo lugar, que su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y; en tercer lugar, que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. El abogado MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ actuaba en calidad de

apoderado del señor JOSÉ FERNANDO PÉREZ RESTREPO, como se observa en el trámite del proceso.

2. Posteriormente, mediante memorial obrante en los numerales 11 y 18 del expediente electrónico se observa la renuncia al poder presentada por el abogado MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ, por inconvenientes con el demandante.
3. El señor José Fernando Pérez Restrepo, en calidad de demandante, designó como nuevo apoderado al doctor Hernán Restrepo Londoño, para que continuara en su representación en el presente proceso, en la etapa de Incidente de Regulación de Perjuicios.
4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 30 de noviembre de 2020.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que el cartulario presentó renuncia al poder conferido por su poderdante.

Siendo ello así, y como quiera que dentro de la oportunidad establecida el abogado presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios por intermedio de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, se procede al trámite correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ, en contra del señor JOSÉ FERNANDO PÉREZ RESTREPO.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. YINNA MARCELA URIBE GIRALDO con TP Nro. 294.372 del C.S.J., en los términos del poder conferido por el abogado MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

5.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d047a920b421fb6d01d30aecf197af6d94883e63203e71db17eb027cf9a25d6

Documento generado en 04/12/2020 06:36:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**